

LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

VI.- NORMAS GENERALES.-

1.- Se consideran Permisos y Licencias las ausencias del trabajo por las causas, duración, y régimen jurídico tipificados y justificados, y se configuran como un derecho del personal, correspondiendo su autorización a la Gerencia, previo informe favorable del responsable del Servicio o Unidad correspondiente a la que se encuentre adscrito el/la solicitante.

2.-Deberán solicitarse mediante escrito dirigido a la Gerencia a la que se encuentren adscritos. El plazo para resolver dichas solicitudes y, en su caso, los efectos del silencio serán los establecidos en el Decreto 67/2002, de 16 de mayo por el que se aprueban las normas relativas a procedimientos administrativos de la administración del Principado de Asturias (BOPA 4-6-02).

En cualquier caso, la solicitud de los permisos y licencias se ha de efectuar con una antelación mínima igual al plazo señalado en el citado Decreto, para resolver el correspondiente permiso, salvo que se determine otro plazo en la regulación correspondiente o concurran causas excepcionales que deberán ser justificadas posteriormente.

Siempre que se haya solicitado en tiempo y forma, la solicitud no podrá ser denegada, salvo por necesidades del servicio debidamente motivadas, y tendrá que resultar practicable al solicitante.

3.- En todo caso, la concurrencia de los hechos causantes justificativos de cada uno de los permisos y licencias que se regulan a continuación, deberán ser acreditados mediante los justificantes adecuados y oportunos en cada caso.

4.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables, en todo lo relativo a permisos, licencias, provisión de puestos de trabajo, ayudas de acción social y demás condiciones de trabajo en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y en lo referente a los empleados públicos de la misma se entenderá equiparada la pareja estable al matrimonio y el conviviente al cónyuge.

VII.- SUPUESTOS

1.- El personal de los centros e instituciones sanitarias dependientes del SESPA a los que les es de aplicación en el presente Pacto, podrá disfrutar de las siguientes licencias y permisos con derecho a retribución, sin perjuicio de que, cualquier modificación al respecto en la normativa aplicable al personal funcionario del Principado de Asturias, sea incorporada y aplicable al ámbito del presente Pacto, previo tratamiento en la Comisión de Seguimiento del mismo, de forma inmediata.

(...)

d) Permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como a pruebas selectivas convocadas por las Administraciones Públicas, durante los días de su celebración.

Cuando la fecha señalada para estos exámenes o pruebas coincida con la jornada de noche para el personal de turno rotatorio, se entenderá a estos efectos como día de celebración del examen o prueba, la jornada inmediatamente anterior a la realización de los mismos. Así mismo el personal que preste servicios de Atención Continuada en horario de noche se le facilitará, a petición del interesado, el cambio de programación de la misma.

Por otra parte, en caso de no tratarse de exámenes finales, la Administración podrá facilitar la asistencia a los mismos concediendo permiso durante el tiempo de su celebración, en la medida que lo permitan las necesidades del Servicio.

(...)

h) Licencia de hasta diez días laborables anuales previo informe de la Jefatura del Servicio u órgano asimilado. En todo caso, la concesión deberá responder a causas debidamente justificadas por la persona afectada, que no podrá utilizar los diez días globalmente sino aquellos que sean estrictamente necesarios y supeditados a las necesidades del servicio, debidamente motivadas.

Dentro de estos diez días se tendrá derecho a:

- Un máximo de cinco días al año para la preparación de exámenes liberatorios o finales de estudios académicos o profesionales, o preparación de pruebas de ingreso con carácter definitivo o promoción en la Administración del Principado de Asturias, siempre que acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios o que participa en las pruebas.

(...)

FORMACIÓN

En este apartado ha de tenerse en cuenta lo establecido en la Circular 2/2002 de 15 de mayo de 2002, de la Dirección Gerencia del SESPA relativa a la concesión de permisos para asistir a actividades de formación así como a reuniones oficiales de comisiones, ponencias o grupos de trabajo fuera del ámbito del SESPA

XIV.-ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Con el fin de actualizar y perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal tendrá derecho, una vez al menos cada dos años a la asistencia a un curso de formación conforme a los siguientes criterios.

1.- Cursos y actividades formativas que se realicen en interés de la Administración:

a) Los cursos que deban realizarse en régimen de plena dedicación, y en interés de la organización, conllevarán un permiso retribuido durante el tiempo de duración del mismo.

b) Los cursos que no exijan plena dedicación, y deban realizarse en interés de la organización, conllevarán un permiso retribuido durante las horas de duración de los mismos que coincidan con el horario de trabajo.

c) El SESPA podrán enviar, dentro de la jornada laboral, al personal a seminarios, mesas redondas o congresos, referentes a su especialidad o trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para el servicio, y su asistencia sea obligatoria; se atenderán las circunstancias personales acreditadas por el personal.

d) Cuando sea el propio empleado/a quien lo solicite, la Administración adoptará la decisión pertinente en función de la materia de que se trate, así como del interés del mismo para la organización.

e) En caso de concurrencia de solicitudes, y a salvo las necesidades del servicio, la asistencia tendrá carácter rotatorio.

2.- El SESPA podrá organizar, dentro de la jornada de trabajo, cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, cuya asistencia será obligatoria, si la Gerencia de adscripción lo considera conveniente.

3.- Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, el SESPA concederá hasta 40 horas retribuidas al año para asistencia a cursos, congresos y similares de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

4.- Además se tendrá derecho a permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

XV.- DESIGNACIÓN DE ASISTENTES A CURSOS

Apreciada la necesidad por parte del SESPA de realizar las actividades formativas que redunden en interés de la organización se procederá, de oficio en unos casos y a instancia del interesado/a en otros, a la designación de quienes deban asistir a las mismas. Dicha designación será facultad de la Gerencia que valorará las solicitudes formuladas.

En tal caso, se abonarán, además de las retribuciones periódicas correspondientes, los gastos y dietas que correspondan en aplicación del Decreto 92/89 de 3 de agosto sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias o la normativa que la sustituya.

XVI.- TIEMPO DE ASISTENCIA A CURSOS

El tiempo de asistencia a cursos de formación organizados por la Administración del Principado de Asturias y los convocados al amparo de los Acuerdos relativos a formación continua en el resto de las Administraciones Públicas, se computará como tiempo de trabajo a todos los efectos cuando coincida con el horario y jornadas hábiles con carácter general o, en su caso, particular que tenga establecido el empleado/a.

Se promoverá ante el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", que los horarios de los cursos dirigidos a personal que realice jornadas especiales se adapten a sus necesidades.

XVII.- COMPROMISO DE CONTINUIDAD

En determinados supuestos en que sean solicitados permisos retribuidos o con retribución parcial con motivo de la realización de estudios o para la asistencia a cursos de formación o especialización que tengan relación directa con las funciones de los servicios sanitarios e interés relevante para el Servicio de Salud y que por su larga duración puedan suponer un importante esfuerzo económico

para el centro gestor que lo autorizara, podrá exigirse como requisito previo para su concesión el compromiso del interesado de continuar prestando servicios en la misma institución, centro, área o servicio de salud, durante los plazos que se establezcan, a contar desde la finalización del permiso. El incumplimiento de dicho compromiso implicará la devolución por el interesado de la parte proporcional que resulte procedente de las retribuciones percibidas durante el permiso.